

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
"LA CEMENTO NACIONAL C.A."-----

CUANTIA: S/.36.408'220.000,00.-----

" En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los diez y ocho días del mes de Marzo de mil
novecientos noventa y tres, ante mí Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció: el
señor don PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF, quien declara ser
Suizo, entendido en castellano, casado, ejecutivo, en su
calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía "LA CEMENTO
NACIONAL C.A.., calidad que legitima con el nombramiento
inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente
como documento habilitante; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quien de conocer doy fé; y, procediendo con
amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de AUMENTO DE
CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "LA
CEMENTO NACIONAL C.A.", para su otorgamiento me presentó
la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvasse
autorizar en el Registro de Escrituras públicas a su
cargo, una en la cual conste el aumento de capital y la
reforma integral del estatuto de "LA CEMENTO NACIONAL
C.A.", que YO, PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF en mi calidad
de PRESIDENTE EJECUTIVO y por tanto Representante Legal de
la misma, otorgo en cumplimiento de lo dispuesto por la



Ab.
escrib L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil



ol

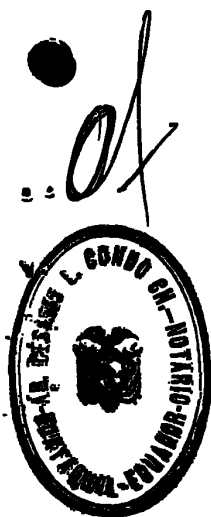
1 Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Compañía,
2 de conformidad con las cláusulas y declaraciones que se
3 expresan a continuación: CIAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-
4 UNO.-Bajo la forma de compañía anónima, se constituyó LA
5 CEMENTO NACIONAL C.A., por escritura pública otorgada ante
6 el Escribano Público del Cantón Quito, señor POMPEYO
7 JERVIS QUEVEDO, el veinte y seis de febrero de mil
8 novecientos treinta y cuatro, con capital de quinientos
9 mil sucres (S/.500.000,00), inscrita el nueve de marzo
10 del mismo año. DOS.- Por escritura pública otorgada ante el
11 Notario de Guayaquil, señor MIGUEL ANGEL FALCONI el veinte
12 y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,
13 inscrita el diez y nueve de enero de mil novecientos
14 cuarenta y dos, la compañía aumentó su capital a un millón
15 de sucres (S/.1'000.000,00).- TRES.- Mediante escritura
16 pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor JUAN
17 DE DIOS MORALES ARAUCO, el tres de julio de mil
18 novecientos cuarenta y tres, inscrita el veinte y tres de
19 agosto del propio año, aumentó su capital a dos millones
20 de sucres (S/.2'000.000,00).- CUATRO.- Por escritura
21 pública otorgada ante el mismo Notario doctor JUAN DE DIOS
22 MORALES ARAUCO el veinte y siete de noviembre de mil
23 novecientos cuarenta y cuatro, inscrita el doce de
24 diciembre del propio año, aumentó su capital a tres
25 millones de sucres (S/.3'000.000,00).- CINCO.- Según
26 escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil
27 señor TOBIAS ALVARADO FUENTES el diez de diciembre de mil
28 novecientos cuarenta y ocho, inscrita el veinte y tres de

000003



Ab.
L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

-2-



diciembre del mismo año, la sociedad aumentó su capital a
cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00).- SEIS.- Por
escritura pública del veinte y uno de noviembre de mil
novecientos cincuenta y siete otorgada ante el Notario de
Guayaquil señor JOSE MARIA MONTALVAN CORNEJO, inscrita el
veinte y seis de los mismos mes y año, la compañía reformó
integralmente sus Estatutos.- SIETE.- Según escritura
pública autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor
GUSTAVO FALCONI LEDESMA, el veinte y nueve de junio de mil
novecientos setenta la compañía aumentó su capital a
setenta millones de sucres (S/.70'000.000,00) y dicha
escritura se inscribió el quince de julio del propio año.-
OCHO.- Por escritura pública que autotirzó el Notario de
Guayaquil doctor JORGE JARA GRAU el veinte y cinco de
junio de mil novecientos setenta y uno, inscrita el veinte
y ocho de los mismos mes y año, aumentó su capital a
ciento trece millones cincuenta mil sucres
(S/.113'050.000,00).- NUEVE.- Por escritura pública
otorgada ante el Notario doctor JORGE JARA GRAU el diez y
nueve de mil novecientos setenta y dos, inscrita el veinte
y siete de los mismos mes y año, la compañía aumento su
capital a ciento cuarenta millones setecientos ochenta y
cinco mil doscientos sucres (S/.140'785.200,00).- DIEZ.-
Según consta de la escriirtura pública otorgada ante el
Notario doctor JORGE JARA GRAU el veinte y uno de julio de
mil novecientos setenta y dos, inscrita el once de
septiembre del mismo año, LA CEMENTO NACIONAL C.A.
absorbió a la compañía anónima denominada CANTERAS

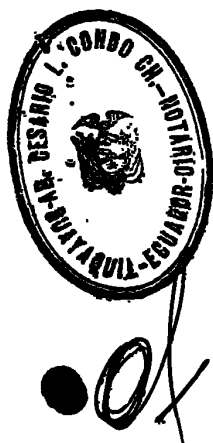
1 NACIONALES C.A., mediante el negocio jurídico de la
2 fusión, habiéndose operado el aumento de capital de
3 aquella, el mismo que quedó elevado a ciento cuarenta
4 millones ochocientos veinte y un mil doscientos sucres.-
5 ONCE.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
6 de la ciudad de Quito doctor MIGUEL A. ALTAMIRANO A. el
7 catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro,
8 inscrita el diez de septiembre del propio año, la Compañía
9 Anónima LA CEMENTO NACIONAL C.A. adoptó los siguientes
10 cambios en su contrato social y estatutos: a) Aumentó su
11 capital a doscientos ochenta y un millones ochocientos
12 veinte y un mil doscientos sucres (S/.281'821.200,00),
13 dividido en dos millones ochocientos diez y ocho mil
14 doscientos doce acciones ordinarias y nominativas, valor
15 de cien sucres (S/.100,00) cada una, creándose acciones
16 SERIE "A" y acciones SERIE "B".- b) Se transformó en
17 COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, conservando su denominación
18 que, bajo la nueva forma adoptada, pasó a ser LA CEMENTO
19 NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, correspondiendo las
20 acciones de la SERIE "A" al sector público y las acciones
21 de la SERIE "B" al sector privado.- c) Reformó
22 integralmente los estatutos, tal como consta en dicha
23 escritura pública.- DOCE.- Por escritura pública de siete
24 de noviembre de mil novecientos setenta y cinco otorgada
25 ante el Notario de Guayaquil doctor JORGE MALDONADO
26 RENNELLA, la compañía aumentó su capital a la suma de
27 trescientos sesenta y ocho millones setecientos noventa y
28 cuatro mil novecientos sucres (S/.368'794.900,00)



Ab.
sario L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil

-3-



habiéndose inscrito dicha escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.- TRECE.- Según escritura pública de primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, inscrita el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la sociedad aumentó su capital a trescientos setenta y nueve millones trescientos trece mil seiscientos sucres (S/.379'313.600,00).- CATORCE.- Por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor JORGE MALDONADO RENNELLA el diez y ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la compañía aumentó nuevamente su capital, a la suma de trescientos ochenta y siete millones setecientos noventa mil cien sucres.- QUINCE.- Mediante escritura pública otorgada el doce de junio de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la sociedad realizó otro aumento de capital, elevando éste a trescientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sucres (S/.395'762.900,00).- DIEZ Y SEIS.- Por escritura pública otorgada el veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, inscrita el treinta y uno de julio del

1 mismo año, la compañía hizo un nuevo aumento de capital
2 por la suma de ochenta y cuatro millones de sucres
3 (S/.84'000.000,00), con el cual pasó a tener un capital de
4 cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos sesenta
5 y dos mil novecientos sucres (S/.479'762.900,00).- DIEZ Y
6 SIETE.- Según escritura pública otorgada ante la Notaría
7 doctora NORMA PLAZA DE GARCIA el doce de agosto de mil
8 novecientos ochenta, inscrita el diez de octubre de mil
9 novecientos ochenta en el Registro Mercantil de Guayaquil,
10 la compañía aumentó su capital a seiscientos treinta y
11 tres millones noventa y dos mil setecientos sucres
12 (S/.633'092.700,00) y reformó el artículo quinto del
13 estatuto social.- DIEZ Y OCHO.- Mediante escritura pública
14 otorgada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENNELLA
15 el once de Marzo de mil novecientos ochenta y uno,
16 inscrita en el Registro Mercantil el trece de Abril de mil
17 novecientos ochenta y uno, la Compañía aumentó su capital
18 en la suma de ciento veinte y nueve millones ciento
19 cincuenta y seis mil novecientos sucres
20 (S/.129'156.900,00), con el cual pasó a tener un capital
21 de setecientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta
22 y nueve mil seiscientos sucres (S/.762'249.600,00), y
23 reformó y codificó sus Estatutos.- DIEZ Y NUEVE.- Por
24 escritura pública autorizada ante el Notario doctor JORGE
25 MALDONADO RENNELLA el veinte de julio de mil novecientos
26 ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil de
27 Guayaquil el primero de septiembre del propio año, la
28 Compañía aumentó su capital en la suma de ciento veinte y



Ab.
Desiderio L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil

-4-



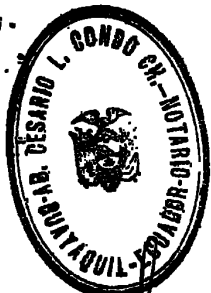
1 tres millones ciento ochenta y ocho mil sucres.
2 (S/.123'188.000,00) con el cual pasó a tener un capital de
3 ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta
4 y siete mil seiscientos sucres (S/.885'437.600,00) y
5 reformó el artículo quinto de su estatuto social.- VEINTE.-
6 Mediante escritura pública otorgada el quince de Julio de
7 mil novecientos ochenta y dos ante el Notario de Guayaquil
8 doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, inscrita en el Registro
9 Mercantil el treinta de julio de mil novecientos ochenta y
10 dos, la Compañía aumento su capital en la suma de ciento
11 cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil
12 seiscientos (S/.148'769.600,00), con lo cual pasó a tener
13 un capital de mil treinta y cuatro millones doscientos
14 siete mil doscientos sucres (S/.1.034'207.200,00).- VEINTE
15 Y UNO.- Según escritura pública otorgada ante el Notario
16 doctor JORGE MALDONADO RENNELLA el dos de agosto de mil
17 novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro
18 Mercantil el veinte y nueve de septiembre de mil
19 novecientos ochenta y dos, LA CEMENTO NACIONAL COMPAÑIA DE
20 ECONOMIA MIXTA se transformó en una SOCIEDAD ANONIMA,
21 reformó integralmente sus estatutos y continuó el giro de
22 sus actividades con la denominación de "LA CEMENTO
23 NACIONAL C.A."- VEINTE Y DOS.- Mediante escritura pública
24 otorgada el diez y nueve de septiembre de mil novecientos
25 ochenta y tres ante el Notario doctor JORGE MALDONADO
26 RENNELLA, inscrita en el Registro Mercantil el once de
27 noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la compañía
28 aumentó su capital a mil seiscientos quince millones

1 ochocientos un mil setecientos sucres
2 (S/.1.615'801.700,00) y reformó el artículo quinto de su
3 estatuto social.- VEINTE Y TRES.- Por escritura pública
4 otorgada ante el Notario doctor JORGE MALDONADO RENNELLA
5 el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro,
6 inscrita en el Registro Mercantil el siete de diciembre
7 de mil novecientos ochenta y cuatro, la compañía aumentó
8 su capital a tres mil ochocientos sesenta y dos millones
9 cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos sucres
10 (S/.3.862'464.500,00) y reformó el artículo quinto de su
11 estatuto.- VEINTE Y CUATRO.- Según consta de la escritura
12 pública celebrada el veinte y uno de octubre de mil
13 novecientos ochenta y cinco ante el Notario Séptimo del
14 cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el
15 veinte y ocho de octubre de mil novecientos ochenta y
16 cinco, la compañía aumentó su capital a cuatro mil
17 seiscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos
18 sesenta y cuatro mil quinientos sucres
19 (S/.4.664'464.500,00) y reformó el artículo quinto de su
20 estatuto social.- VEINTE Y CINCO.- Mediante escritura
21 pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón
22 Guayaquil el ocho de abril de mil novecientos ochenta y
23 ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el
24 catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la
25 Compañía aumento su capital a once mil trescientos
26 millones de sucres (S/. 11.300'000.000,00) y reformó el
27 artículo quinto de su estatuto social que se refiere al
28 capital.- VEINTE Y SEIS.- Según escritura pública



Ab.
Desario L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

-5-



celebrada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y
nueve ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil,
inscrita en el Registro Mercantil el dos de mayo de mil
novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su
capital a diez y siete mil trescientos millones de sucres
(S/.17.300'000.000,00) y reformó el artículo quinto de su
estatuto social que se refiere al capital.- VEINTE Y
SIETE.- Mediante escritura pública otorgada ante el
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil el cuatro de julio de
mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil
el trece de agosto de mil novecientos noventa, la compañía
aumentó su capital a veinte y cinco mil trescientos
ochenta millones de sucres (S/.25.380'000.000,00) y
reformó el artículo quinto de su estatuto social que se
refiere al capital.- VEINTE Y OCHO.- Según escritura
pública celebrada el primero de marzo de mil novecientos
noventa y uno ante el Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el once de
abril de mil novecientos noventa y uno, la compañía
aumentó su capital a veinte y nueve mil setecientos
millones de sucres (S/.29.700'000.000,00) y reformó el
artículo quinto de su estatuto social que se refiere al
capital social.- VEINTE Y NUEVE.- Mediante escritura
pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil el trece de diciembre de mil novecientos noventa
y uno, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de
diciembre de mil novecientos noventa y uno, la compañía
aprobó la reforma integral de sus estatutos, que son los

1 que hasta ahora se encuentran en vigor.- TREINTA.- Según
2 escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del
3 Cantón Guayaquil el veinte y nueve de octubre de mil
4 novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro
5 Mercantil el treinta y uno de diciembre de mil novecientos
6 noventa y dos, la compañía aumentó su capital a la suma de
7 cuarenta y cuatro mil cuarenta millones de sucres
8 (S/.44.040'000.000,00) y reformó el artículo quinto de su
9 estatuto social que se refiere al capital.- TREINTA Y
10 UNO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas de LA
11 CEMENTO NACIONAL C.A., en sesión de cinco de marzo de mil
12 novecientos noventa y tres, con sujeción a sus estatutos y
13 leyes vigentes, entre otras cosas, resolvió aumentar su
14 capital a la cantidad de ochenta mil cuatrocientos cuarenta
15 y ocho millones doscientos veinte mil sucres
16 (S/.80.448'200.000,00) y aprobó la reforma integral de sus
17 estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- AUMENTO DE CAPITAL.- FORMA
18 DE PAGO DEL MISMO.- CANTIDAD DE ACCIONES DE NUEVO VALOR
19 NOMINAL QUE RECIBIRA CADA SOCIO COMO CONSECUENCIA DEL
20 AUMENTO DE CAPITAL Y DEL CANJE CON LAS QUE TIENE.- REFORMA
21 DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con estos
22 antecedentes, YO, PATRICK BREDTHAUER BACKOHFF, a nombre y
23 en representación de LA CEMENTO NACIONAL C.A., en mi
24 calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y por lo tanto
25 representante legal de la misma, considerando lo resuelto
26 por la Junta General Ordinaria de Accionistas de cinco de
27 marzo de mil novecientos noventa y tres sobre (a) el
28 cambio del valor nominal de las acciones que ha pasado a



Ab.
Desario L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

-6-



1 ser de Cien Mil Suces y de Diez Mil Suces en vez de Cien
2 Suces que es su actual valor nominal, y (b) la supresión
3 de las Series de Acciones en que se divide el capital, D E
4 C L A R O: PRIMERO. - Que el capital de la compañía queda
5 aumentado en la suma de treinta y seis mil cuatrocientos
6 ocho millones doscientos veinte mil suces
7 (S/.36.408'220.000,00) con lo cual el capital social de LA
8 CEMENTO NACIONAL C.A. queda elevado a la cantidad de
9 ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones
10 doscientos veinte mil suces dividido en ochocientos
11 cuatro mil cuatrocientos diez y siete acciones de valor
12 nominal de CIEN MIL SUCRES CADA UNA y seiscientos
13 cincuenta y dos acciones de valor nominal de DIEZ MIL
14 SUCRES cada una, todas ordinarias y nominativas.-
15 SEGUNDO. - Que el pago de las aportaciones correspondientes
16 al aumento de capital se ha realizado del siguiente modo,
17 de conformidad con lo previsto en el artículo ciento
18 noventa y seis de la Ley de Compañías: (a) Por
19 capitalización de Reserva por Revalorización del
20 Patrimonio veinte y siete mil ciento cincuenta y cuatro
21 millones cinco mil suces (S/.27.154'005.000,00), (b) Por
22 capitalización de Reserva Legal nueve mil cuarenta y siete
23 millones ochocientos diez y ocho mil ochocientos setenta y
24 ocho suces (S/.9.047'818.878,00), (c) Por capitalización
25 de utilidades de años anteriores doscientos seis millones
26 trescientos noventa y seis mil ciento veinte y dos suces
27 (S/.206'396.122,00) PAGO TOTAL DEL AUMENTO DE CAPITAL
28 treinta y seis mil cuatrocientos ocho millones doscientos

veinte mil sucres (S/.36.408'220.000,00).- TERCERO.- Que habiéndose pagado la totalidad del aumento de capital mediante la capitalización de los expresados recursos patrimoniales, las nuevas acciones que emitirá la compañía serán liberadas, debiendo recibir los socios como consecuencia del aumento de capital y del canje de las acciones que tienen, la cantidad de acciones de nuevo valor nominal que se detalla en el cuadro siguiente, en el que consta, según lo resuelto por la Junta General, el nombre de los socios con el monto de capital que actualmente tiene cada uno de ellos representado por acciones de Cien Sucres, el monto de capital que le corresponde recibir en acciones como consecuencia del aumento de capital, el monto total de capital representado por las acciones que tendrá después del aumento de capital, y el total de acciones que deberá recibir a consecuencia del aumento de capital y del canje con las que actualmente tiene:-----

-7-



NOMBRE DEL ACCIONISTA	Monto de capital que actualmente tiene representado por acciones de Cien Suces	Monto de capital que le corresponde recibir en acciones consecución del aumento de capital	Monto total de capital representado por el total de acciones que tendrá después del aumento de capital	Total de acciones que deberá recibir consecución del aumento de capital y del canje con las que actualmente tiene	
				De S/.100.000c/u-De S/. 10.000c/u	
ABAD FREIRE, JORGE	9,178,400	7,581,600	16,760,000	167	6
ABAD MUÑOZ, FRANCISCO	1,076,500	883,500	1,960,000	19	6
ALLIERI QUIM, AMARO	915,800	754,200	1,670,000	16	7
ALONZO ZAMORAÑO, SIMON	915,800	754,200	1,670,000	16	7
ALVARADO MONTES, JORGE	406,000	334,000	740,000	7	4
ALVAREZ TORRES, MILTON	237,700	192,300	430,000	4	3
ANDRADE CAMPOVERDE, VICTOR	1,050,900	859,100	1,910,000	19	1
ANGELETTI, RENZO	3,075,700	2,534,300	5,610,000	56	1
ARCE CROVARI, JOSE	36,718,400	30,351,600	67,070,000	670	7
ARCOS BARONA, MARIA DEL CARMEN	12,050,000	10,620,000	23,170,000	234	7
ARGANDOÑA GOMES, SERGIO	77,800	62,200	140,000	1	4
ARGUELLO ARGUELLO, BIRIHA Vch. DE	342,500	277,500	620,000	6	2
ARGUELLO ROSAS, ANGELA MARIA	31,100	18,900	50,000	0	5
ARGUELLO ROSAS, DALIA PAOLA	31,300	18,700	50,000	0	5
ARGUELLO ROSAS, FRANCISCA ANA	31,100	18,900	50,000	0	5
ARGUELLO ROSAS, JAQUELINE MARA	31,100	18,900	50,000	0	5
ARGUELLO ROSAS, PATRICIA ELIZABETH	31,100	18,900	50,000	0	5
ARIZAGA ARIZAGA, ALVARO	35,900	24,100	60,000	0	6
ARIZAGA ARIZAGA, GUSTAVO	35,900	24,100	60,000	0	6
ARIZAGA VEGA, TEODORO	14,261,500	11,788,500	26,050,000	260	5
BALLANARES DE MIRENO, MIRELLA	35,900	24,100	60,000	0	6
BANCIONI ZUNIGA, JUSTO LEONIDAS	203,900	166,100	370,000	3	7
BARONA DE QUIROZ, MA. EUGENIA	3,665,000	3,025,000	6,690,000	66	9
BOHORQUEZ CHINMAIDAN, ALEJANDRO	915,800	754,200	1,670,000	16	7
BURGA LOZADA, TEODORO	915,800	754,200	1,670,000	16	7
CAMARONERA Y PESQUERA RORA-RORA	9,179,200	7,580,800	16,760,000	167	6
CAMPUZANO LEON, JEANET	214,900	175,100	390,000	3	9
CARDO VELA, CINTILIA MARIA	779,500	640,500	1,420,000	14	2
CARRASCO MARCIAL, ENRIQUE	3,069,600	2,530,400	5,600,000	56	0
CARRION BRAVO, LEONARDO	4,586,700	3,783,300	8,370,000	83	7
CASTRO SAYAGO, FEDERICO	3,671,600	3,028,400	6,700,000	67	0
CATTAN DE LA CUADRA, ELIAS	1,830,700	1,509,300	3,340,000	33	4
CEDEÑO PALACIOS, JUAN	911,900	748,100	1,660,000	16	6
CELLERI CARRILLO, EDUARDO	2,524,100	2,085,900	4,610,000	46	1
CERCADO TAMAYO, DOLORES	149,200	120,800	270,000	2	7
CORONEL JONES, CESAR	4,584,000	3,786,000	8,370,000	83	7
CORONEL PICON, SEGUNDO	915,800	754,200	1,670,000	16	7
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	20,699,925,200	17,113,134,800	37,813,130,000	378,131	3
CORTEZ LAPO, WALTER HOLGER	172,900	137,100	310,000	3	1
CRUZ CASTRO, IUGO	132,400	107,600	240,000	2	4
DEL ROSARIO MAZZINI, MIGUEL	298,200	241,800	540,000	5	4
ESPINOZA JURADO, EMILIO	129,300	100,700	230,000	2	3
FABRICA DE MOSAICOS ATLAS C.A.	24,762,400	20,467,600	45,230,000	452	3
FABRICA DE MOSAICOS LA ROCA S.A.	16,509,100	13,640,900	30,150,000	301	5
FALCONI TERAN, VICTOR	481,600	388,400	870,000	8	7
FASSIO ARZUBE, GUSTAVO	1,910,000	1,570,000	3,480,000	34	8
FLORES, CESAR	434,200	355,800	790,000	7	9
FORESTIERI MARATIA, JUAN	2,746,500	2,263,500	5,010,000	50	1
FORESTIERI PIGNATARO, JUAN	3,670,000	3,030,000	6,700,000	67	0
GAINZA ACOSTA, CARLOS	884,700	725,300	1,610,000	16	1
GALLEGOS LOZANO, ENRIQUE	531,400	438,600	970,000	9	7
GARAYCOA ROMOLEROIX, JACINTO	9,179,000	7,581,000	16,760,000	167	6
GARCIA CAPELO, FELIX	132,400	107,600	240,000	2	4
GARCIA RIERA, LUIS	1,830,700	1,509,300	3,340,000	33	4
GARCIA ZAMORA, LUIS	1,826,000	1,504,000	3,330,000	33	3
GOMEZ YCAZA, LUIS FERNANDO	19,927,300	16,473,000	36,400,000	364	0
GUIJARRO DE LA VERA, ALFONSO	1,830,700	1,509,300	3,340,000	33	4
HOLDERBANK CEMENTA A.G. (HOLCEM)	3,577,914,600	2,957,935,400	6,535,850,000	65,358	5
HOLDERBANK FINANCIERE GLARIS S.A.	17,309,790,800	14,310,379,200	31,620,170,000	316,201	7
HORMIGONES PRECON S.A.	18,356,700	15,173,300	33,530,000	335	3
ILLINGWORTH BAQUERIZO, JUAN ALFREDO	50,308,500	41,581,500	91,890,000	918	9
INVERSIONES ALBASERRADA S.A.	1,285,140,100	1,062,449,900	2,347,590,000	23,475	9
INVERSIONES CANAMALLE S.A.	413,069,700	341,490,300	754,560,000	7,545	6
INVERSIONES P.B. S.A.	18,361,900	15,178,100	33,540,000	335	4
INVERSIONES PAMELSA S.A.	648,700	531,300	1,180,000	11	8
INVERSIONES PICOTA S.A.	9,182,300	7,587,700	16,770,000	167	7
INVERSIONES ROMAND S.A.	229,485,300	189,714,700	419,200,000	4,192	0

NOMBRE DEL ACCIONISTA	Monto de capital que actualmente tiene representado por acciones de Cien Suces	Monto de capital que le corresponden de recibir en acciones convección del aumento de capital	Monto total de capital representado por el total de acciones que tendría después del aumento de capital	Total de acciones que deberá recibir consecuencia del aumento de capital y del canje con las que actualmente tiene	De S/. 100.000c/u-De S/. 10.000c/u
INVESTATEC S.A.	9,673,400	7,996,600	17,670,000	176	7
JAIME QUIMI, LUIS	1,376,400	1,133,600	2,510,000	25	1
JARA CUEVA, MAXIMO	471,700	388,300	860,000	8	6
JIMENEZ CHICAIZA, RAQUEL	1,030,700	1,509,300	3,340,000	33	4
LARREA LALAMA, ELSA	89,100	70,900	160,000	1	6
LARREA LALAMA, PAHELÁ	89,000	71,000	160,000	1	6
LARREA LALAMA, SALOMON	89,000	71,000	160,000	1	6
LEON NEGRETE, ANA CECIBEL	915,800	754,200	1,670,000	16	7
NEGRETE ALVARADO, ANA ROSA Vd.	0	0	0	0	0
LEON VARGAS, ROBERTO	9,178,100	7,581,900	16,760,000	167	6
LOAYZA ROMERO, GUSTAVO	498,400	411,600	910,000	9	1
LOZANO TAWAYO, LUCAS	597,600	492,400	1,090,000	10	9
MAN HING, FELICIANO	1,030,700	1,509,300	3,340,000	33	4
MANCILLA PEZO, RAFAEL	911,200	748,800	1,660,000	16	6
MARTILLO RODRIGUEZ, CARLOS	777,700	642,300	1,420,000	14	2
MAYER MURILLO, CELESTE	432,800	357,200	790,000	7	9
MENDOZA COELLO, ANGEL	535,600	434,400	970,000	9	7
MENDOZA E., EDUARDO E.	74,100	55,900	130,000	1	3
MOLINA JALIL, GUSTAVO	852,900	697,100	1,550,000	15	5
MOLINA VELA, ANA FRANCISCA	3,097,500	3,212,500	7,110,000	71	1
MOLINA VELA, ANA MERCEDES	3,097,500	3,212,500	7,110,000	71	1
MONTAÑO CORQUEL, NESTOR	185,100	144,900	330,000	3	3
MORALES QUEVARA, LEONIDAS	98,600	81,400	180,000	1	1
MORALES QUEVARA, VICTOR	915,800	754,200	1,670,000	16	7
MOSCO SO SANCHEZ, CESAR	2,339,800	1,930,200	4,270,000	42	7
MURANGLOSS CIA. LIDA.	9,105,000	7,525,000	16,630,000	166	3
MURQUEITIO PEÑAHERRERA, NELSON	13,764,900	11,373,100	25,140,000	251	4
NAVAS VACAS, JORGE	1,830,700	1,509,300	3,340,000	33	4
NEVAREZ ZURITA, YOLANDA	617,600	502,400	1,120,000	11	2
ORTIZ SAN MARTIN, PABLO	9,178,100	7,581,900	16,760,000	167	6
ORTIZ TORRES, ERNESTO	2,749,600	2,270,400	5,020,000	50	2
PAREDES BENITEZ, FRANCISCO	4,587,600	3,792,400	8,380,000	83	8
PARRA PALACIOS, DIONISIO	455,200	374,800	830,000	8	3
PAZMIÑO LARREA, JACINTO	230,400	189,600	420,000	4	2
PAZMIÑO REYES, RICARDO	509,900	420,100	930,000	9	3
PEÑA ABARCA, WILFRIDO	337,000	273,000	610,000	6	1
PEÑAFIEL SOTOMAYOR, RICARDO	2,749,600	2,270,400	5,020,000	50	2
POTES QUINDE, EFRAIN	3,670,000	3,030,000	6,700,000	67	9
POZO AGUIRRE, FERNANDO	911,900	748,100	1,660,000	16	6
PRODUCTOS ROCAFUERTE C.A.	1,329,100	1,090,900	2,420,000	24	2
QUEZADA ALVAREZ, NERMAN	489,900	400,100	890,000	8	9
QUIMI GONZALES, ANA MARIA	206,700	163,300	370,000	3	7
QUIROZ BARONA, ELSA	12,853,900	10,626,100	23,480,000	234	8
QUIROZ BARONA, IVAN	2,134,500	1,755,500	3,890,000	38	9
QUINONEZ GAVILANEZ, ALEJANDRO	526,000	434,000	960,000	9	6
REAL Vda. DE LARREA, IMELDA	9,178,100	7,581,900	16,760,000	167	6
RIVERA GARCIA, ARTURO	1,830,700	1,509,300	3,340,000	33	4
ROMESTRA S.A.	30,593,700	25,286,300	55,880,000	558	7
ROSALES RAMOS, FRANCISCO	9,179,000	7,581,000	16,760,000	167	6
SALAZAR JANEI, CARLOS	2,264,000	1,866,000	4,130,000	41	2
SANDOVAL VELA, JUAN PABLO	779,500	640,500	1,420,000	14	3
SANDOVAL VELA, RAFAEL	1,169,200	960,800	2,130,000	21	7
SANGSTER CEVALLOS, ITALO	915,800	754,200	1,670,000	16	6
SELLERS CARRION, ALEJANDRO	2,752,400	2,267,600	5,020,000	50	2
SUAREZ BALSECA, EDWIN	201,100	158,900	360,000	3	6
SUAREZ SUAREZ, TEOFILO	420,100	339,900	760,000	7	6
TANA LANDIN, MARIO	9,179,200	7,580,800	16,760,000	167	6
TANHAZO ERAS, JOSE TULIO	61,500	48,500	110,000	1	1
TORRES LOUIS, JULIA	137,900	112,100	250,000	2	5
TALLOA GARAY, MARTINA	1,830,700	1,509,300	3,340,000	33	4
VASQUEZ GONZAGA, SHELLMA	9,182,300	7,587,700	16,770,000	167	7
VELA COBOS, RAMON	8,452,900	6,987,100	15,440,000	154	4
VIDAL MASPONS, IGNAO	4,589,500	3,790,500	8,380,000	83	8
VIDAL MASPONS, XAVIER	4,589,500	3,790,500	8,380,000	83	8
VILLACRES TORRES, LUIS	915,800	754,200	1,670,000	16	7
VIVAR CRESPO, JACINTO	914,600	755,400	1,670,000	16	7
WULGARIN RUGEL, KLEBER	2,754,800	2,275,200	5,030,000	50	3

NOMBRE DEL ACCIONISTA	Monto de capital que actualmente tiene representado por acciones de Cien Sucres	Monto de capital que le corresponde recibir en acciones consecuencia del aumento de capital	Monto total de capital representado por el total de acciones que tenía después del aumento de capital	Total de acciones que deberá recibir consecuencia del aumento de capital y del canje con las que actualmente tiene De S/. 100.000c/u-De S/. 10.000c/u	
YCAZA CORONEL, JOSE	9,179,200	7,500,800	16,760,000	167	6
TOTALES	44,040,000,000	36,408,220,000	80,448,220,000	804,417	652

00000000

-8-

CUARTO.- Que queda reformado el Artículo quinto del estatuto social, el cual de aquí adelante dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de LA CEMENTO NACIONAL C.A. es de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/.80.448'220.000,00) dividido en: ochocientos cuatro mil cuatrocientos diez y siete mil acciones de valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una (equivalente a ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos mil sucres S/.80.441'700.000,00), con numeración corrida del UNO al OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE, inclusive, y seiscientos cincuenta y dos acciones de valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una (equivalente a seis millones quinientos veinte mil sucres S/.6'520.000,00), con numeración corrida del UNO al SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, inclusive. Todas las acciones en que se divide el capital de la Compañía son ordinarias y nominativas y se encuentran totalmente suscritas y pagadas. Ninguna acción podrá ser cambiada de valor nominal." CLAUSULA TERCERA.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con los mismos antecedentes, YO, PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF, a nombre y en representación de LA CEMENTO NACIONAL C.A., en mi



[Handwritten signature]

calidad de Presidente Ejecutivo, D E C L A R O: PRIMERO.-

Que los estatutos sociales de LA CEMENTO NACIONAL C.A. quedan reformados integralmente en los términos y con el texto que consta en el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas que celebró la sociedad el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, debiendo usted Señor Notario, agregar como documento habilitante copia auténtica en la misma al protocolo de esta escritura pública, para que forme un solo cuerpo con la misma.-

SEGUNDO.- Que los estatutos reformados y constantes en el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, que por el presente instrumento quedan elevados a escritura pública, son los que contienen las normas que regirán de aquí en adelante a la persona jurídica que represento.-

TERCERO.- Que la reforma de los estatutos sociales que aprobó la expresada Junta General Ordinaria de Accionistas, no hace relación ni al NOMBRE, ni al PLAZO, ni al DOMICILIO, ni al OBJETO SOCIAL de LA CEMENTO NACIONAL C.A., manteniéndose sin ninguna modificación la misma empresa industrial para la cual se constituyó, como consta del texto de sus estatutos reformados.- CLAUSULA

CUARTA.- Respecto de la nacionalidad de los socios que reciben acciones en el aumento de capital, cuyos nombres constan en la Cláusula Segunda, con excepción de los señores RENZO ANGELETTI y JUAN FORESTIERE MARATIA que son de nacionalidad italiana y de los siguientes inversionistas extranjeros, los demás son



Ab.
irio L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

-9-



1 ecuatorianos: INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.- Los dos únicos
2 inversionistas extranjeros existentes en LA CEMENTO
3 NACIONAL C.A., son las sociedades HOLDERBANK FINANCIERE
4 GLARIS S.A. y HOLDERBANK-CEMENTIA AG (HOLCEM), ambas de
5 nacionalidad suiza, las cuales tienen su inversión
6 registrada en el Banco Central del Ecuador, y que, para la
7 inversión extranjera (reinversión) correspondiente al
8 aumento de capital de que se trata en la presente
9 escritura pública, no necesitan autorización del
10 Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y pesca,
11 de conformidad con lo previsto en las Normas
12 Reglamentarias Sobre Inversión Extranjera y Sobre
13 Contratos de Transferencia de Tecnología, Marcas,
14 Patentes, Licencias y Regalías, expedidas mediante
15 Decreto Ejecutivo número cuatrocientos quince, publicado
16 en el Registro Oficial número ciento seis de trece de
17 enero de mil novecientos noventa y tres.- CLAUSULA FINAL.-
18 Usted señor Notario, Sírvasse dar cumplimiento a lo que
19 dejo solicitado y a todas las formalidades legales
20 necesarias para la perfecta validez y firmeza de esta
21 escritura pública, debiendo insertar en la misma la nota
22 de mi nombramiento de Presidente Ejecutivo que para el
23 efecto adjunto. (firmado) RAMON VELA C., DOCTOR RAMON VELA
24 COBOS, ABOGADO, matrícula número ciento cincuenta y
25 nueve".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el
26 nombramiento del representante legal; y, copia auténtica
27 del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la
28 compañía LA CEMENTO NACIONAL C.A., de fecha cinco de Marzo

1 de mil novecientos noventa y tres.- Por tanto, el señor
2 otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta
3 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante,
5 éste la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo. Doy
6 fé.-

9 C.I. # 17-06871280.-

10 R.U.C.Cfa.# 0990293244001.-

11 
12 PATRICK BREDTHAUER R.-
13 Presidente Ejecutivo de
14 la CEMENTO NACIONAL C.A.-

15
16
17 
18 AL. Gustavo L. Borda Chiriboga
19 Notario No. de Cantón
20 Guayaquil
21
22
23
24
25
26
27
28

00.000011

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE " LA CEMENTO NACIONAL C.A. "
CELEBRADA EL VIERNES 5 DE MARZO DE 1993. -----

En la ciudad de Guayaquil, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las 10 horas y 30 minutos de la mañana, en las oficinas de Administración de la Compañía, que se encuentran en el Edificio de su sede social ubicado en el si tio conocido como San Eduardo, pasando el Puente de la Calle Portete, se reúne la Junta General Ordinaria de Accionistas de LA CEMENTO NACIONAL C.A. en virtud de la Convocatoria publicada en los diarios El Telégrafo y El Universo de esta ciudad, el día 20 de febrero de 1993, con la asistencia de las personas - cuyos nombres constan en la lista de accionistas formada de conformidad con el artículo 281 de la Ley de Compañías, que representan el 94.51 % del capital pa gado de la sociedad. --- -----

Dirige la sesión el Presidente titular señor doctor FRANCISCO ROSALES RAMOS y actúa como Secretario el doctor CARLOS ANDRADE CEVALLOS, Secretario de la com pañ ia, conforme lo previsto en el artículo 38 del estatuto social . ----- A

solicitud del Presidente el Secretario deja constancia que como consecuencia de la lista de asistentes que ha formulado, se ha constatado que se encuentra re presentado, por los concurrentes a esta sesión 416'251.944 acciones de Cien Su cres cada una, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, existe el quórum suficiente para declarar instalada la Junta. -----

Igualmente, el Secretario deja constancia que se encuentra presente en la se sión la ingeniera comercial BEATRIZ SUBIA DE PLAZA, Comisaria Principal. --

El Presidente DECLARA INSTALADA la sesión y solicita al Secretario que proceda a dar lectura a la Convocatoria. -- El Secretario procede en el sentido solici tado, siendo el texto de la Convocatoria publicada por la prensa, el siguiente:

" C O N V O C A T O R I A A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CEMENTO NACIONAL C.A." - Convócase a los señores accionistas de LA CEMENTO NACIONAL C.A. e individualmente a los Comisarios, señor HECTOR NUQUES y señora BEATRIZ SUBIA DE PLAZA, a Junta General Ordinaria que se celebrará en esta ciudad a las 10h00, el día viernes 5 de marzo de 1993, en las oficinas de administración de la Compañía que se encuentra en el edificio de su sede social, ubicado en el sitio conocido como San Eduardo, pasando el Puente de la calle Portete, para tratar sobre los asuntos que constan en el siguiente orden del día:



[Handwritten signature]

1. Conocer los respectivos informes presentados por el Directorio a través de su Presidente, por el Presidente Ejecutivo y por los Comisarios, acerca de los negocios sociales correspondientes al ejercicio económico de 1992 y adoptar las resoluciones del caso. -----
2. Conocer el Balance General de Operaciones al 31 de diciembre de 1992 y el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio de 1992, y adoptar las resoluciones respectivas. -----
3. Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio de 1992. -----
4. Designación de dos comisarios principales y sus respectivos suplentes para el ejercicio de 1993. -----
5. Conocer el informe anual de los Auditores Externos sobre el Estado Financiero de la Compañía y resolver sobre lo que corresponda. -----
6. Seleccionar la firma de auditores externos que deberá contratarse para el presente año de 1993. -----
7. Designación de Miembros del Directorio por los Accionistas de la Serie A y de la Serie B. -----
8. Aumento de Capital; y,
9. Reforma Integral del Estatuto Social. -----

Se comunica, además que el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos y los informes de los Administradores, de los Comisarios y de los Auditores Externos han estado y continuarán a la disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía, de conformidad con la Ley de Compañías. Guayaquil, febrero 18 de 1993.- Sr. PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF.- PRESIDENTE EJECUTIVO. " -----

Terminada la lectura de la Convocatoria, el Presidente manifiesta que la Junta debe tratar sobre el PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Conocer los respectivos informes presentados por el Directorio a través de su Presidente, por el Presidente Ejecutivo y por los Comisarios, acerca de los negocios sociales correspondiente al ejercicio económico de 1992 y adoptar las resoluciones del caso." El Presidente procede a leer el informe presentado por el Directorio, el mismo que contiene en resumen, lo que se expresa a continuación: ' -----

- (1) Comienza recordando el lamentable fallecimiento del doctor Juan Alfredo Illingworth Baquerizo acaecido a fines de 1992, resaltando el nombre del ilustre ciudadano, quien como Presidente del Directorio cuyo cargo ejerció 13 años, supo conducir a La Cemento Nacional CA. por la senda del progreso.
- (2) Un examen del ejercicio económico de la sociedad correspondiente al año de 1992 y de la gestión del Directorio durante el mismo período. ----- I,



00000012

- (3) Las siguientes recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades líquidas obtenidas por la Compañía en el ejercicio económico de 1992, cuyo monto es de S/. 41.726'735.147.00 . -----

Sobre la participación de los trabajadores de la empresa y el impuesto a la renta. -

Que recuerda a los accionistas que el 15% de la utilidad líquida calculado sobre las operaciones propias de la Compañía en el ejercicio, el mismo que luego de las exoneraciones legales equivale a S/. 5.535'459.637.00, corresponde destinarlo para los trabajadores de la empresa y que igualmente, se deberán destinar S/. 5.703'265.650.00 para pagar el impuesto a la renta por el año 1992, después de lo cual queda una utilidad neta de operación que asciende a S/. 30.488'009.860.00 . -----

Sobre la formación de una Reserva para Reinversiones. -

Que para gozar de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, se destinen S/. 8.495'767.143.00 para la formación de una Reserva para Reinversiones.

Sobre la Reserva Legal. -

Que se destine para la formación de la Reserva Legal la cantidad de S/. 9.047'818.878.00, con lo cual se dá cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo formarse el indicado valor, tomando de la Reserva para Reinversiones S/. 8.495'767.143.00, y del saldo de la utilidad líquida del ejercicio S/. 552'051.735.00. -----

Sobre la utilidad repartible a los accionistas. - Que después de efectuadas las deducciones que se han señalado, quedan utilidades del ejercicio que ascienden a S/. 21.440'190.982.00, y por otra parte existen utilidades provenientes de inversiones por S/. 6.744'939.450.00, lo que daría un total de S/. 28.185'130.432.00 de utilidades, que el Directorio propone sean distribuidas entre los accionistas de las dos Series de Acciones, para lo cual esta Junta deberá declararlas dividendos. -----

El Presidente concluye su intervención expresando, que una vez más, a nombre del Directorio y del suyo propio, deja sentado su reconocimiento por la labor cumplida por nuestro Presidente Ejecutivo, quien, como siempre, ha entregado su amplia capacidad, experiencia y honorabilidad, y que con la cooperación de los Vicepresidentes, mantienen el prestigio de la Empresa; que felicita también



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

a los señores Gerentes de Planta, Personal Técnico, Jefes Departamentales, Empleados y Obreros en general, cuyo encomiable concurso ha permitido superar e, eficientemente un año más de actividades. -----

Una vez que el doctor Francisco Rosales Ramos en su calidad de Presidente de la Compañía terminó su intervención, se pone a consideración de la Sala el informe que ha presentado, luego de lo cual la Junta, aceptando la moción del representante de la accionista Holderbank Financiere Glaris S.A., RESOLVIO:

" Aprobar la gestión administrativa desarrollada por el Directorio, el informe que ha leído su Presidente y las recomendaciones constantes en dicho informe."

La resolución fué adoptada con 416'160.154 votos a favor, habiéndose abstenido de votar el doctor Francisco Rosales Ramos, quien representa 91.790 votos. -- Como de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Compañías, las abstenciones se suman a la mayoría numérica, la Sala proclama que la resolución ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos. -----

A continuación, el Presidente solicita al señor Patrick Bredthauer, Presidente Ejecutivo de la Compañía, que proceda a dar lectura al informe que ha presentado en relación con los negocios sociales y actividades desarrolladas por la Compañía en el correspondiente ejercicio económico de 1992. -----

El señor Patrick Bredthauer procede a leer la memoria razonada que contiene su informe de labores y el análisis y explicación de los negocios sociales en el ejercicio de 1992. -- Terminada la lectura del informe de labores por parte del Presidente Ejecutivo, es sometido por el Presidente de la Sesión a consideración de la Junta, la misma que RESOLVIO: "Aprobar la gestión social desarrollada por el Presidente Ejecutivo y la memoria explicativa que ha presentado acerca de la situación de la Compañía, felicitando a los administradores de la Compañía por el acertado manejo de la misma." --- La resolución fué adoptada con 416'160.154 votos a favor, habiéndose abstenido de votar el doctor Francisco Rosales Ramos, quien representa 91.790 votos. ----

Como de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Compañías, las abstenciones se suman a la mayoría numérica, la Sala proclama que la resolución ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos. -----

Finalmente, a solicitud del Presidente, por Secretaría se dá lectura al informe presentado por los Comisarios de la Sociedad, y una vez terminada la misma, el



00000013

informe es sometido a consideración de la Junta, la cual por UNANIMIDAD de votos RESOLVIO: "Aprobar el informe presentado por los Comisarios de la Compañía." El Secretario, a solicitud del Presidente, lee el PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Conocer el Balance General de Operaciones al 31 de diciembre de 1992 y el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio de 1992, y adoptar las resoluciones respectivas." --- El señor Patrick Bredthauer procede a dar lectura al Balance y al Estado de Ganancias y Pérdidas, sobre los cuales realiza las explicaciones y demostraciones tendientes a que la Sala tenga todos los elementos necesarios para la mejor comprensión de los negocios de la Compañía en el ejercicio económico que corresponde a 1992. -----

Concluida la intervención del señor Patrick Bredthauer, Presidente Ejecutivo de la Compañía, el Presidente de la sesión somete a consideración de la Sala los documentos que han sido conocidos, luego de lo cual, la Junta RESOLVIO: "Aprobar el Balance General de Operaciones del ejercicio económico correspondiente a 1992, las Cuentas y el Estado de Ganancias y Pérdidas presentados por la Administración." --- La resolución fué adoptada con 416'160.154 votos a favor, habiéndose abstenido de votar el doctor Francisco Rosales Ramos, quien representa 91.790 votos. -----

Como de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Compañías, las abstenciones se suman a la mayoría numérica, la Sala proclama que la resolución ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos. -----

El Presidente solicita al Secretario que lea el PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio de 1992." -----

El Presidente manifiesta, que no obstante haberse aprobado las recomendaciones hechas por el Directorio sobre el destino o distribución de las utilidades, sugiere que la Junta se pronuncie expresamente sobre la declaración del dividendo. -----

De inmediato, la Junta por UNANIMIDAD de votos, RESOLVIO: -----

"Repartir a los accionistas en concepto de utilidades por el ejercicio de 1992 la suma de S/. 28.185'130.432.00 que la Junta DECLARA DIVIDENDO, aclarando que el pago a los accionistas del monto que le correspondiere como dividendo, deberá realizarse de acuerdo a la disponibilidad de Caja, con la recomendación de que, en lo posible, el pago se haga hasta Julio 31 próximo." -----

A continuación la Junta trata el PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Designación de dos comisarios principales y sus respectivos suplentes para el ejercicio de 1993." - Por indicación del Presidente, se procede a designar Comisarios y



de inmediato, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, RESOLVIO: "Nombrar Comisarios Principal y Suplente por las acciones de la SERIE "A" a los señores ingenieros HECTOR NUQUES C. y ALFREDO PERA MORA en su orden, tal como lo ha solicitado el representante de la Corporación Financiera Nacional, propietario de las acciones de la expresada Serie, y nombrar Comisarios Principal y Suplente por las acciones de la Serie "B" a la ingeniera comercial BEATRIZ SUBIA DE PLAZA y al señor ALFONSO MIRANDA, respectivamente, a petición de los accionistas representantes de esta Serie de Acciones, fijándose la remuneración de los Comisarios Principales y del ó de los Suplentes que actuaren en reemplazo de aquellos, en la suma de S/. 650.000.00 anuales." --- El Secretario dá lectura al PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Conocer el informe anual de los Auditores Externos sobre el Estado Financiero de la Compañía y resolver sobre lo que corresponda." - Para conocimiento y resolución de la Sala, por Secretaría se procede a dar lectura al informe presentado por la firma de Auditores Externos DELOITTE & TOUCHE, y una vez concluida la lectura, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, dá su aprobación y conformidad al expresado informe. - El Secretario dá lectura al PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Seleccionar la firma de auditores externos que deberá contratarse para el presente año 1993." - Puesto en consideración de la Sala este punto del Orden del Día, por moción del representante de Holderbank Finandere Glaris S.A., la Junta, por UNANIMIDAD de votos, RESOLVIO: "Seleccionar para el presente año 1993, a la misma firma de Auditores Externos DELOITTE & TOUCHE que ha venido actuando, autorizándose al Representante Legal para que la contrate." ----- A continuación la Junta trata el PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Designación de Miembros del Directorio por los Accionistas de la Serie "A" y de la Serie "B".". - Por indicación del Presidente, el Secretario manifiesta que el literal (a) del artículo 25 del estatuto social establece que corresponde a la Junta General elegir por el período de dos años a 5 Vocales Principales del Directorio y a 5 Vocales Suplentes, aplicando el siguiente procedimiento: PRIMERO. - La Junta, antes de nombrar a los Vocales del Directorio, determinará cuantos Directores corresponderán a la Serie "A" y cuantos a la Serie "B", para lo cual el Secretario de la Junta hará el cómputo partiendo de que, cada 20% de acciones del capital dará derecho a un Director Principal y a un Suplente. Si siguiendo este procedimiento, solamente pudieren asignarse 4 de los 5 Directores, el quinto Director se lo asignará la Junta a la Serie de Ac



800014

ciones que tuviere el mayor remanente de capital. ---- SEGUNDO. - Una vez que la Junta General hubiere determinado el número de Directores que corresponde representar a cada Serie de Acciones, los accionistas de cada Serie indicarán a la Junta los nombres de los Directores Principales y Suplentes que les corresponde en función del capital social pagado que representan y la Junta procederá a designarlos. --- El Secretario expresa además, que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) del artículo 25 del estatuto social, ha hecho el respectivo cómputo, consecuencia del cual, considerando el porcentaje de capital que tienen los accionistas de la Serie "A", esto es, el 47%, corresponde a éstos elegir 2 Directores Principales y 2 Directores Suplentes, e igualmente, en consideración al porcentaje de capital que tienen los accionistas de la Serie "B", esto es, el 53%, corresponde a éstos elegir 2 Directores Principales y 2 Directores Suplentes; que, como solamente pueden asignarse 4 de los 5 Directores, el quinto Director Principal y el quinto Director Suplente corresponde elegir a los accionistas de la Serie "B", por tener el mayor remanente de capital, esto es el 13%; y que, finalmente, consecuencia del cómputo realizado, primeramente la Junta debe declarar cuantos Directores corresponde elegir a cada Serie de Acciones y, a continuación, los accionistas de cada Serie deberán indicar a la Junta los nombres de las personas que desempeñarán las funciones de Directores Principales y Suplentes, según el número que le corresponde a cada Serie, para que la Junta los designe. ---- De inmediato, la Junta, por UNANIMIDAD de votos D E C L A R A : " Que como consecuencia de la proporción de capital que mantienen en la compañía los accionistas de la Serie "A" y los accionistas de la Serie "B", corresponde a las acciones de la Serie "A" designar 2 Directores Principales y 2 Directores Suplentes y a las acciones de la Serie "B" corresponde designar 3 Directores Principales y 3 Directores Suplentes." ---- De inmediato, hace uso de la palabra el representante de la Corporación Financiera Nacional señor ingeniero JAIME AMPUERO, quien a nombre de su representada que es propietaria de la totalidad de las acciones de la Serie "A", indica a la Junta los nombres de las siguientes personas para ocupar las dignidades de Directores Principales y Suplentes, en el número que corresponde a esta Serie de Acciones, que son dos: ----

Para Director Principal el señor economista LEONARDO STAGG DESCALZI. ---

Para Director Principal el ingeniero comercial JORGE YUNEZ DAHIK. ----

Para Director Suplente el señor ingeniero comercial RAMON CUESTA. ---

Para Director Suplente el señor arquitecto EDUARDO HUREL. ----



A continuación, el doctor RAMON VELA COBOS representante de la accionista Holderbank Financiere Glaris S.A., propietaria de acciones de la Serie "B", indica a la Junta los nombres de las siguientes personas para ocupar 2 dignidades de Directores Principales y Suplentes, de los 3 Directores Principales y Suplentes que, en total, le corresponde a esta Serie de acciones. -----

Para Director Principal el señor doctor FRANCISCO ROSALES RAMOS. ---

Para Director Principal el señor doctor MARIANO SUANA. ----

Para Director Suplente el señor doctor MAX AMSTUTZ. ---

Para Director Suplente el señor doctor TEODORO ARIZAGA VEGA. ---

A continuación, hace uso de la palabra el doctor RAMON VELA COBOS propietario de acciones de la Serie "B", quien indica el nombre del ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES para Director Principal y al señor MARTIN ALTDORFER para Director Suplente, quienes representarán a los accionistas minoritarios de la Serie "B", con lo cual esta Serie de Acciones ha completado sus 3 Directores Principales y 3 Directores Suplentes que le corresponden. -----

De inmediato, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, RESOLVIO: " Designar en representación de las acciones de la Serie "A" a los señores economista LEONARDO STAGG DESCALZI e ingeniero comercial JORGE YUNEZ DAHIK como DIRECTORES PRINCIPALES y a los señores ingeniero comercial RAMON CUESTA y arquitecto EDUARDO HUREL como DIRECTORES SUPLENTEs, y designar en representación de las acciones de la Serie "B" a los señores doctores FRANCISCO ROSALES RAMOS y MARIANO SUANA e ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES como DIRECTORES PRINCIPALES y a los señores doctor MAX AMSTUTZ, doctor TEODORO ARIZAGA VEGA y MARTIN ALTDORFER como DIRECTORES SUPLENTEs. " -----

La Junta entra a conocer el PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: " Aumento de Capital. " - El Presidente hace uso de la palabra y manifiesta que la Junta debe tratar sobre el aumento de capital; que hace conocer a los accionistas para que tengan los necesarios elementos de juicio para sus deliberaciones y pronunciamiento: (a) que existen acumulados en la Compañía S/. 27.154'005.000.00 de Reserva por Revalorización del Patrimonio; S/. 9.047'818.878.00 de Reserva Legal; y, más de S/. 250'000.000.00 de utilidades no distribuidas de años anteriores, todo lo cual puede legalmente capitalizarse; (b) que muchos socios dueños de porcentajes significativos de acciones, han manifestado la necesidad de que la Compañía cambie el valor de las acciones en que se

0015

divide el capital, creando acciones de valor nominal de Cien Mil Sucres cada una y acciones de valor nominal de Diez Mil Sucres cada una, considerando que el actual valor nominal de las acciones de Cien Sucres cada una es demasiado bajo; (c) que según estudio elaborado por los administradores de la empresa, el monto del aumento de capital podría ser de S/. 36.408'220.000.00 mediante capitalización de los expresados recursos patrimoniales, por cuanto se han hecho las consideraciones necesarias en relación al monto que correspondería recibir a cada accionista en tal aumento, el mismo que sumado a la inversión que cada uno de ellos tiene en la Compañía, le daría un monto total de capital que les permitiría canjear las acciones actualmente en circulación por las que deberán emitirse con su nuevo valor nominal, en las que quedará comprendido para cada accionista la inversión que tienen más la que reciben consecuencia del aumento de capital; (d) que si la Junta resuelve aumentar el capital en el expresado valor, la Compañía pasaría a tener un capital total de S/. 80.448'220.000.00, el mismo que según cálculos y estudio de los administradores debería quedar dividido en 804.417 acciones valor nominal de Cien Mil Sucres cada una y 652 acciones valor nominal de Diez Mil Sucres cada una; (e) que en la cantidad sugerida para el aumento de capital se ha contemplado la existencia de fracciones inferiores a diez mil sucres, esto es inferiores a la nueva acción de menor valor nominal, provenientes del aumento de capital y que les correspondería a algunos accionistas, las mismas que no pueden ser consideradas por ahora en el aumento de capital y respecto de las cuales, conforme lo previsto en el estatuto social, tendría que abrirse las respectivas cuentas especiales a nombre de cada uno de los accionistas propietarios de tales fracciones, haciendo constar en cada caso el valor acreditado por el señalado concepto; (f) que si la Junta resuelve aumentar el capital de la Compañía, tendría que reformarse el artículo 5 del estatuto social que trata del capital de la misma; y que finalmente, somete a consideración de la Junta y a su decisión este asunto del Orden del Día.

La Junta General entra a conocer sobre el aumento de capital y después de las deliberaciones correspondientes, por UNANIMIDAD de votos, adoptó las siguientes RESOLUCIONES: -----

PRIMERA. - " Aumentar el capital de la Compañía en la suma de S/. 36.408'220.000.00 con lo cual el capital social de LA CEMENTO NACIONAL C.A. queda elevado a la can



tividad de S/. 80.448'220.000.oo, dividido en 804.417 acciones de valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una y 652 acciones de valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una, todas ordinarias y nominativas. " ---

SEGUNDA. - " Aprobar la forma de pago de las aportaciones correspondientes al aumento de capital que se hace mediante la capitalización de: (a) S/. 27.154'005.000.oo de Reserva por Revalorización del Patrimonio; (b) S/. 9.047'818.878.oo de Reserva Legal; y (c) S/. 206'396.122.oo de Utilidades de años anteriores, que suman S/. 36.408'220.000.oo con cuyo valor queda pagado el aumento de capital resuelto por esta Junta General, conforme lo previsto en el artículo 196 de la Ley de Compañías. " ----

TERCERA. - " Disponer que en la respectiva escritura pública de aumento de capital se haga constar el nombre de los socios con el monto de capital que actualmente tiene cada uno de ellos representado por acciones de Cien Sucres, el monto de capital que le corresponde recibir en acciones como consecuencia del aumento de capital, el monto total de capital representado por las acciones que tendrá después del aumento de capital y el total de acciones que deberá recibir como consecuencia del aumento de capital y del canje con las que actualmente tiene. " ---

CUARTA. - " Reformar el Artículo 5 del estatuto social, que de aquí en adelante dirá: ARTICULO 5. - CAPITAL. - El capital social de LA CEMENTO NACIONAL C.A. es de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/. 80.448'220.000.oo), dividido en :

804.417 acciones de valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una (equivalente a S/. 80.441'700.000.oo), con numeración corrida del UNO al 804.417, inclusive, y

652 acciones de valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una (equivalente a S/. 6'520.000.oo), con numeración corrida del UNO al 652, inclusive.

Todas las acciones en que se divide el capital de la Compañía son ordinarias y nominativas y se encuentran totalmente suscritas y pagadas. - Ninguna acción podrá ser cambiada de valor nominal. " ---

QUINTA. - " Que con la suma de S/. 605.800.oo a que asciende el total de las fracciones inferiores a Diez Mil Sucres proveniente de la capitalización antes expresada, que corresponde a algunos accionistas, las mismas que no pueden ser consideradas en el aumento de capital que se ha aprobado, la Compañía abra las respectivas cuentas especiales a nombre de cada uno de tales accionistas, acreditando el valor que corresponda por dicho concepto. " ---

62000016

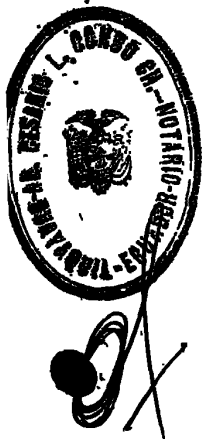
A continuación, la Junta conoce el PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DIA, que dice: "Reforma integral del estatuto social." --- El Presidente hace uso de la palabra y manifiesta: (a) que se ha considerado por parte de los accionistas de mayor representación de capital de la Compañía la conveniencia de hacer una reforma de los estatutos que contemple la supresión del cargo de Vicepresidente Ejecutivo, la supresión de las dos Series de Acciones en que se divide el capital, la modificación del procedimiento para designar a los 5 Vocales Principales del Directorio y a los 5 Vocales Suplentes, la modificación del quorum decisorio de que trata el artículo 26 del estatuto, la modificación del artículo que trata de la designación de Presidente y Vicepresidente del Directorio y la revisión y adaptación de la redacción del articulado a las expresadas reformas, suprimiendo aquellas disposiciones cuya vigencia sería modificada como consecuencia de las mismas; - (b) que los administradores, con el nombre de " REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO " han redactado un Proyecto de NUEVO ESTATUTO DE LA CEMENTO NACIONAL C.A., para conocimiento, discusión y aprobación de esta Junta, el mismo que de ser aprobado, registrará de aquí en adelante a la persona jurídica, y en el cual se en cuentran incorporados, tanto los artículos que se reforman con la nueva redac-ción que sugieren, como los artículos que NO HAN SIDO MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA, tales como los relacionados con el NOMBRE, el DOMICILIO, el PLAZO y el OBJETO SOCIAL, todos los cuales se mantienen en el Proyecto con la misma redacción actualmente vigente; y, (c) que con todos estos antecedentes, solicita al se ñor Secretario que proceda a dar lectura al Proyecto, pidiendo a los accionistas que en el curso de la lectura del Proyecto se sirvan solicitar cualquier aclaración o hagan las observaciones que consideren convenientes y sugieran cualquier modificación al texto del nuevo estatuto, el cual debe ser aprobado íntegramente en la presente sesión. -----

El Secretario procede a dar lectura al Proyecto, cuyo texto es el siguiente: --

" REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO - NUEVO ESTATUTO
DE LA COMPAÑIA ANONIMA LA CEMENTO NACIONAL C.A."

TITULO PRIMERO. - DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1. - La denominación de la sociedad es " LA CEMENTO NACIONAL C.A. ". Es de nacionalidad ecuatoriana y desenvolverá sus actividades de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y con los presentes estatutos. ----



ARTICULO 2. - DOMICILIO. - El domicilio de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. -----

ARTICULO 3. - PLAZO. - La compañía durará hasta el 25 de febrero del año 2.034. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. -----

ARTICULO 4. - OBJETO SOCIAL. - (Es el mismo para el cual se constituyó la compañía, manteniéndose sin ninguna modificación la misma empresa industrial). --- El objeto principal de la compañía es la industria del cemento y la explotación de canteras de piedra, arcilla y yeso en el País, en sus más amplias manifestaciones. Podrá intervenir en la constitución de otras compañías y adquirir participaciones o acciones de sociedades. Para la realización de su Objeto Social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, inclusive sobre bienes raíces, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, que convengan a los intereses y fines de la sociedad. -----

TITULO SEGUNDO. - CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. -

ARTICULO 5. - CAPITAL. - El capital social de LA CEMENTO NACIONAL C.A. es de O CHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRES - (S/. 80.448'220.000.00), dividido en : ---

804.417 acciones de valor nominal de CIEN MIL SUCRES cada una (equivalente a S/. 80.441'700.000.00), con numeración corrida del UNO al 804.417, inclusive, y -----

652 acciones de valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una (equivalente a S/. 6'520.000.00), con numeración corrida del UNO al 652, inclusive. -

Todas las acciones en que se divide el capital de la Compañía son ordinarias y nominativas y se encuentran totalmente suscritas y pagadas. Ninguna acción podrá ser cambiada de valor nominal. " -----

ARTICULO 6. - TITULO DE ACCIONES. - Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la compañía deberán ser redactadas consue

00000017

ción a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ----

ARTICULO 7. - PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS. - En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechos las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos - que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. -----

ARTICULO 8. - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION. - Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. -----

ARTICULO 9. - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. - Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. --

ARTICULO 10. - LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación algu-



[Handwritten signature]

na. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos 201 y 202 de la Ley de Compañías. -----

ARTICULO 11. - EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO. - El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción pagada de valor nominal de Cien Mil Sucres tiene derecho a diez votos y cada acción pagada de valor nominal de Diez Mil Sucres tiene derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo. Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. -----

TITULO TERCERO. - DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION. -----

ARTICULO 12. - ORGANO SUPREMO. - La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO 13. / DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - La administración de la compañía está a cargo del Directorio, del Presidente del Directorio, de su Vicepresidente, del Presidente Ejecutivo y de los Vicepresidentes, con las facultades y deberes que constan en estos estatutos. -----

ARTICULO 14. - REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal, judicial y extrajudicial de La Cemento Nacional C.A. queda confiada a los siguientes funcionarios de la sociedad, en la forma que se determina a continuación : (A) Al Presidente Ejecutivo, quien actuará por sí solo, ó (B) Dos cualesquiera de los Vicepresidentes, actuando conjuntamente. La representación de los funcionarios señalados se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos estatutos. -----

ARTICULO 15. - ENAJENACION O HIPOTECA DE INMUEBLES. - Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía,

00000018

los representantes legales necesitarán la autorización previa del Directorio, en cada caso. Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que este fijare según lo previsto en el numeral 8 del artículo 30 de estos estatutos, a excepción de la venta de cemento. -----

ARTICULO 16. - INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS. - El Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación, dentro de 30 días posteriores a su designación. -----

ARTICULO 17. - FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. - La fiscalización de la compañía - se ejercerá por intermedio de dos comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Además, la compañía - contratará los servicios de una firma auditora externa. -----

TITULO CUARTO. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -

ARTICULO 18. - CLASES DE JUNTA. - Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. -----

ARTICULO 19. - JUNTA GENERAL ORDINARIA. - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales (b), (c) y (d) del artículo 25 de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. -----

ARTICULO 20. - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Junta General Extraordinaria - se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos - puntualizados en la convocatoria. -----

ARTICULO 21. - CONVOCATORIA. - El Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, conjunta o separadamente, están facultados para convocar a Junta General, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en



[Handwritten signature]

la forma prevista en la Ley. A los accionistas residentes en el exterior y que -
hayan indicado su domicilio se les convocará, además, por cable, telex o fax. To
da resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, salvo las excepcio
nes legales, será nula. -----

ARTICULO 22. - QUORUM. - La Junta General no podrá considerarse constituida para
deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a
ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere -
reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse mas de 30 días de la fecha fijada para -
la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con
el número de acciones presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.
En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convoca
toria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cua
lesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordina -
ria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, tal Junta General se
constituirá con sujeción a la ley. -----

ARTICULO 23. - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los dos artícu
los anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente cons
tituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de
la compañía y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta Ge
neral y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asis
tentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se
considere suficientemente informado. -----

ARTICULO 24. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. - Las sesiones de Junta Gene
ral serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de este por el Vice
presidente del Directorio, y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la
persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. - De Secretario
actuará el Secretario de la Compañía; a falta de este o si por cualquier causa es
tuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión designará a la persona que
deba actuar de Secretario ad-hoc. -----

ARTICULO 25. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Corresponde a este órgano de
la compañía: -----

0019

- (a) Elegir por el período de dos años a 5 Vocales Principales del Directorio y a 5 Vocales Suplentes, aplicando el siguiente procedimiento: ----

PRIMERO. - La Junta por intermedio del Secretario hará el siguiente cálculo: el número de votos que represente el capital de la compañía concurrente a la sesión se dividirá para 5, que es el número de Directores a elegirse. ---

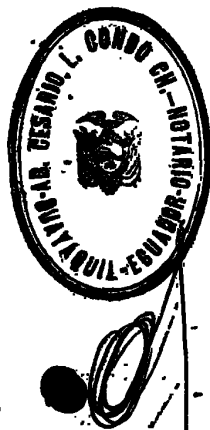
SEGUNDO. - El cuociente resultante, dará derecho para que un accionista presente o representado, o un grupo de ellos elija un Director Principal y un Director Suplente por cada vez que dicho cuociente esté comprendido en el número de sus votos. -----

TERCERO. - Si ejercido el derecho establecido en el numeral segundo que antecede, quedaren Directores por elegirse, éstos serán elegidos por mayoría de votos, interviniendo para esta elección los votos que no se hubieren computado anteriormente, y tambien aquellos que intervinieron en el sistema de cuociente, cuando tuvieren un sobrante de votos que no hubieren intervenido en la elección de Directores con el procedimiento indicado en el numeral anterior. Para elegir a los Directores en este último caso, tambien se podrá votar en grupo o individualmente. ----

CUARTO. - El procedimiento establecido en los tres numerales que anteceden no se aplicará, si una moción que nomine al total de Directores es aprobada por una mayoría de por lo menos el 75% de los votos presentes en la Junta. --

QUINTO. - Por otra parte, si en el curso del período de 2 años que duran los Directores, por cualquier cuasa, uno o más de ellos dejaren de serlo, la Junta General nombrará a los nuevos Directores solamente por el tiempo que faltare para vencerse el período de 2 años por el cual fueron nombrados aquellos y por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la respectiva sesión. -----

- (b) Nombrar dos Comisarios Principales y sus respectivos Suplentes, anualmente. -
(c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo, el Directorio por intermedio de su Presidente y los Comisarios, así como adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. ----
(d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. -----
(e) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. -----



[Handwritten signature]

- (f) Resolver sobre la amortización de acciones. -----
- (g) Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y estatutos y sobre el -
aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y -
liquidación de la compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento pa
ra la liquidación; fijar la retribución de los liquidadores y considerar -
las cuentas de la liquidación. --- I,
- (h) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad -
con la ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los a
suntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare
convenientes en defensa de los intereses de la compañía. -----

ARTICULO 26. - DE LAS RESOLUCIONES. - Salvo las excepciones previstas en la Ley
de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de vo
tos del capital pagado concurrente ^{a la sesión.} / Los votos en blanco y las abstenciones se su
marán a la mayoría numérica. -----

ARTICULO 27. - ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA. - El acta en la que constan las de
liberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presiden
te y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se
formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifi
quen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compa
ñías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido -
conocidos por la Junta. -----

TITULO QUINTO. - DEL DIRECTORIO. -

ARTICULO 28. - El Directorio estará integrado por 5 Vocales que no necesitan ser
accionistas de la compañía, los mismos que serán nombrados con sujeción a lo pre
visto en el literal (a) del artículo 25 de estos estatutos. ----

ARTICULO 29. - CONVOCATORIAS Y QUORUM. - El Directorio será convocado por el Pre
sidente o por dos Vocales Principales o por el Presidente Ejecutivo, mediante no
tificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto -
con la convocatoria se enviará el orden del día y la documentación necesaria. Ha
brá quorum con la presencia de tres Directores al menos. En todo caso las deci
siones se tomarán por lo menos con tres votos favorables. Estando presentes todos
los Directores podrán constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria. De -
Secretario actuará el Secretario de la compañía; a falta de este o si por cualquier

00000020

causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de Secretario ad-hoc. -----

SESIONES ESPECIALES. - Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver validamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o télex o fax que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del País o del extranjero, enterarse del asunto y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma indicada en el inciso anterior. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para que forme parte de la misma, se agregarán los cables, télex y fax recibidos de los Directores. -----

ARTICULO 30.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO. - Corresponde a este órgano de la compañía: -----

- (1) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio. ----
- (2) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros, al Presidente Ejecutivo, fijar su remuneración y removerlo si fuere necesario. ----
- (3) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros, por lo menos tres Vicepresidentes; fijar su remuneración y removerlos si fuere necesario. El Directorio en cualquier momento puede aumentar el número de Vicepresidentes, si las necesidades de la empresa lo requiere, los mismos que también durarán dos años en sus funciones. Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones y obligaciones que constan en los presentes estatutos. ----
- (4) Autorizar a los representantes legales en cada caso, la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía. -----
- (5) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. -----
- (6) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades. -----
- (7) Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción. -----
- (8) Autorizar anual o semestralmente a los representantes legales fijando el monto máximo por cada obligación o contrato, para que puedan sin ningún requisito



[Handwritten signature]

to suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio, celebrar contratos por los cuales la compañía asumiere deudas o constituyere cualquier clase de prendas para asegurar sus propias obligaciones o en general adquiriere cualquier clase de obligaciones y celebrar cualquier contrato. -----

- (9) Autorizar a los representantes legales la constitución de fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, cuando tales obligaciones excedan del monto máximo que se fijare según el numeral (8) que antecede. En cuando a la constitución de hipotecas sobre inmuebles de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá en cada caso autorización previa del Directorio. -----
- (10) Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna resolución. -----
- (11) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título. -----
- (12) Resolver sobre la conveniencia para la compañía de intervenir como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscribir acciones o hacer aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquirir participaciones o acciones de compañías, y autorizar al representante legal para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y en la celebración de los contratos que fueren necesarios. -----
- (13) Supervisar constantemente las actividades de la compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes. -----
- (14) Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes estatutos y, en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la ley. -----
- (15) Fijar los honorarios del Presidente del Directorio, del Vicepresidente del Directorio, de los Vocales del Directorio y de los Comisarios de la compañía. ----- I,
- (16) Nombrar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, cada dos años al Secretario de la compañía. -----



ARTICULO 31. - LIBRO DE ACTAS. - Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, se -
llevará el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, que podrá ser a máqui-
na en hojas debidamente foliadas. Tales actas serán suscritas por el Presidente
y el Secretario. -----

TITULO SEXTO. - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. -

ARTICULO 32. - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. - El Presidente del Directorio que
lo será también de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegi-
do indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo en cual-
quier momento. Además de cualquier otra facultad u obligación constante en la ley
o en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: ----

- (1) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios de la sociedad.
- (2) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposi-
ciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio. ---
- (3) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los pro-
yectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la com-
pañía. -----
- (4) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la sociedad, los cer-
tificados provisionales y los títulos de acciones. ---- I,
- (5) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le -
fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General o el Di-
rectorio. -----

ARTICULO 33. - DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. - El Vicepresidente del Direc-
torio subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal de este, con todas -
las atribuciones previstas en los presentes estatutos. Durará dos años en su car-
go y podrá ser reelegido indefinidamente. -----

TITULO SEPTIMO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. -

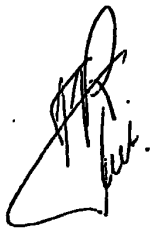
ARTICULO 34. - El Presidente Ejecutivo es representante legal de la compañía tan-
to en lo judicial como en lo extrajudicial y tendrá todas las atribuciones y de-
beres que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en los -
presentes estatutos. Podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. ---

ARTICULO 35. - FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - Además de las a



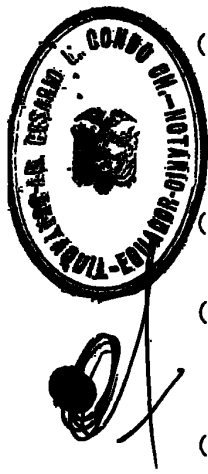
tribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde al Presidente Ejecutivo: -----

- (1) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. ---
- (2) Convocar a sesiones de Directorio. ---
- (3) Asistir a las sesiones de Directorio, con voz pero sin voto. ---
- (4) Administrar la compañía, y en consecuencia, efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. ----
- (5) Celebrar a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos y contratos, principales o accesorios, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la compañía obligada frente a terceros, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos estatutos. Dentro del régimen interno, el representante legal necesita autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que este fijare según lo previsto en el numeral (8) del artículo 30 de los presentes estatutos, a excepción de la venta de cemento. En cuanto a la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, el representante legal necesitará en todos los casos, sin consideración a la cuantía, autorización previa del Directorio para poder celebrar el correspondiente contrato. -----
- (6) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. ----
- (7) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. ----
- (8) Preparar los estudios correspondientes, relacionados con el desarrollo futuro de La Cemento Nacional C.A. y de las demás empresas en las cuales ésta tuviere intereses, así como sobre las inversiones de la compañía, y presentarlos al Directorio para su consideración. ----
- (9) Suscribir juntamente con el Presidente del Directorio los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias. ----
- (10) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades normales de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto. -----



63 JUN 22

- (11) Nombrar o contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. -----
- (12) Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de Contabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Actas de Sesiones de Junta General y sus expedientes, y el Libro de Actas de Sesiones de Directorio. ----
- (13) Cuidar que la Contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. ----
- (14) Adquirir bienes inmuebles a cualquier título, con autorización previa del Directorio, y comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. -----
- (15) Constituir sin ninguna autorización fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, siempre y cuando el monto de la respectiva obligación se encuentre dentro del máximo que se estableciere según el numeral - (8) del artículo 30 de estos estatutos y que en esas terceras personas tuviere intereses la compañía o se relacionen con su actividad. Cuando la cuantía de la obligación excediere del expresado monto, el representante legal necesitará de autorización previa del Directorio. -----
- (16) Comparecer a juicio a nombre y en representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. ----
- (17) Constituir apoderados para negocios especiales. ----
- (18) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará de autorización del Directorio. -----
- (19) Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía y de las inversiones, cobranzas y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos que realizare.
- (20) Actuar como Liquidador de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otra persona para realizar tales funciones. ---- I,
- (21) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y mandatos de la ley, las de estos estatutos y los encargos que le confiare la Junta General de Accionistas y el Directorio. -----



TITULO OCTAVO. - DE LOS VICEPRESIDENTES. -

ARTICULO 36. - Los Vicepresidentes son administradores asistentes del Presidente

[Handwritten signature]

Ejecutivo. Los Vicepresidentes, actuando conjuntamente dos de ellos, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma - determinada en los artículos 14 y 15 de los presentes estatutos y además, les son comunes a ellos las atribuciones y deberes que constan para el Presidente Ejecutivo en los numerales (4), (5), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (18) del artículo 35 de estos mismos estatutos. -----

ARTICULO 37. - Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con sujeción a los presentes estatutos y a lo que resolvieren el Directorio y el Presidente Ejecutivo. ----

TITULO NOVENO. - DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA. -

ARTICULO 38. - El Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo nombrará cada dos años al Secretario de la compañía, el cual tendrá las siguientes funciones: -----

- (a) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio. ---
- (b) Redactar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y organizar los correspondientes expedientes, a los que se agregará la lista de asistentes, debiendo suscribir juntamente con el Presidente de la sesión tanto las actas como la lista de asistentes. ----
- (c) Redactar las actas de las sesiones de Directorio, debiendo suscribir las mismas juntamente con el Presidente de la sesión. -----
- (d) Entregar al Presidente Ejecutivo las actas firmadas tanto de las sesiones de Junta General de Accionistas como de las sesiones de Directorio, y los expedientes organizados, en su caso. -----

A falta de Secretario o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión de Junta General o el Presidente de la sesión de Directorio, en su caso, designará a la persona que deberá actuar como Secretario ad-hoc. -----

TITULO DECIMO. - DE LOS COMISARIOS. -

ARTICULO 39. - Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia. En caso de falta de uno o de los dos Comisarios Principales por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el o los Comisarios Suplentes, con iguales facultades y deberes que los Principales.

83.010023

TITULO UNDECIMO. - DISPOSICIONES GENERALES. -

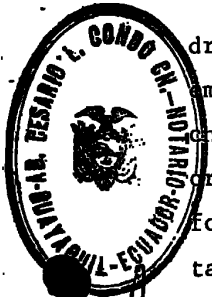
ARTICULO 40. - El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General puede cambiar el año económico, previa autorización del Ministerio de Finanzas, si por circunstancias financieras lo estimare conveniente. -----

ARTICULO 41.- DE LAS RESERVAS. - De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Dicho Fondo de Reserva será reintegrado en la misma forma si, después de constituido, se disminuyere por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias. -----

ARTICULO 42. - PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. - Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. -----

ARTICULO 43. - DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. - Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a diez mil sucres, podrá suscribir una acción de diez mil sucres pagando la diferencia en la forma y plazos que determine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercerlo el accionista en el plazo determinado en el artículo 194 de la Ley de Compañías, y de no hacerlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia. -----

ARTICULO 44. - AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS O DE UTILIDADES. - Cuando los aumentos de capital que resolviera la Junta General fueren por capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a que se refiere el artículo 196 de la Ley de Compañías, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieran en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el



respectivo aumento. En cualesquiera de los casos de aumento de capital a que se refiere el presente artículo, si correspondiere al accionista una fracción de capital inferior a diez mil sucres, la compañía abrirá una cuenta especial a nombre del accionista en la que se hará constar la fracción de capital respectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista hasta que se complete la suma de diez mil sucres, y consecuentemente, la Junta General que resolviere un aumento de capital, deberá considerar la emisión de la correspondiente acción por valor nominal de diez mil sucres en el aumento. Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial del accionista, este no tendrá ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo. -----

ARTICULO 45. - LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO NECESITAN SER ACCIONISTAS. -

Para desempeñar los cargos de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Director Principal o Director Suplente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes o Comisarios Principales o Suplentes, no es necesario tener la calidad de accionista. -----

ARTICULO 46.- Si la compañía se disolviere por cualquier causa y los accionistas no estuvieren de acuerdo en que el Presidente Ejecutivo actúe de Liquidador, la Junta General procederá a designar tres Liquidadores. -----

(HASTA AQUI EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA CEMENTO NACIONAL CA)

Una vez que por Secretaría se ha dado lectura al Proyecto de Reforma Integral del estatuto de la Compañía, el Presidente somete el mismo a consideración de los accionistas, los cuales expresan su conformidad con la totalidad de su texto, que contiene el Estatuto completo de " LA CEMENTO NACIONAL C.A. ", en el cual se encuentran incorporadas las reformas sugeridas por los administradores, las mismas que han sido conocidas y explicadas suficientemente por el Secretario, luego de lo cual, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, R E S O L V I O: " Aprobar en su totalidad y sin ninguna modificación el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto que ha sido leído y conocido en esta sesión, el cual se incorpora a la presente acta, y cuyo texto contiene el nuevo Estatuto que regirá de aquí en adelante a la compañía anónima denominada LA CEMENTO NACIONAL C.A. " -----

A continuación, hace uso de la palabra el Presidente, quien manifiesta: que la Junta debe dejar establecido los asuntos relacionados con la emisión y canje de



8.24

las nuevas acciones una vez inscrita en el Registro Mercantil la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos que deberá otorgarse. -----

De inmediato, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, R E S O L V I O: -----

(A) " Solicitar al representante legal de la compañía que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública en la cual constará el aumento de capital y la reforma integral de estatutos que ha aprobado esta Junta General. " -----

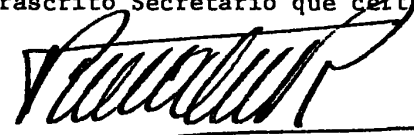
(B) " Que una vez inscrita la expresada escritura pública en el Registro Mercantil, se proceda a la emisión inmediata de las nuevas acciones en que se ha dividido el capital de la compañía, las mismas que deberán ser entregadas a los accionistas en los montos que les corresponda y que constarán en la expresada escritura pública, tal como lo dispuso esta Junta en la tercera resolución adoptada cuando acordó sobre el aumento de capital al tratar el punto 8 del Orden del Día, debiendo simultáneamente a su vez, cada accionista entregar en canje a la compañía la totalidad de los títulos de acciones de cien sucres cada una que tuvieren en su poder, los mismos que serán anulados y se conservarán en los archivos de la compañía. " -----

(C) " Que con motivo de la emisión de las acciones con nuevo valor nominal, se deberán llevar nuevos Libros de Acciones y Accionistas, en los que se harán las correspondientes inscripciones de conformidad con la Ley de Compañías. En cuanto a los actuales Libros de Acciones y Accionistas, deberán conservarse en el archivo de la sociedad. " -----

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un momento de reposo para la redacción de la presente acta, y una vez redactada la misma, se reanuda la sesión y se leyó esta acta, la cual es aprobada por UNANIMIDAD de votos sin modificaciones. -----

Para constancia, suscriben la presente acta el Presidente de la Junta y el infrascrito Secretario que certifica. -----




DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
PRESIDENTE


Dr. CARLOS ANDRADE CEVALLOS
SECRETARIO

CERTIFICO: Que es fiel copia
de su correspondiente original.-


PATRICK FREDTHAUER BACKHOFF
PRESIDENTE EJECUTIVO
REPRESENTANTE LEGAL



la cemento nacional c. a.

Guayaquil, enero 22 de 1993

**SEÑOR
PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF
CIUDAD**

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio de "LA CEMENTO NACIONAL C.A."; en sesión celebrada el día 21 de enero del año en curso, tuvo el acierto de designar a Usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el período de **DOS AÑOS**, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, entre las que se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones señaladas en el mismo Estatuto. Asimismo, me permito indicarle que Usted reemplazará en dicha función al señor ingeniero Carlos Romo Leroux Morales.

Para los fines consiguientes hago constar que el Estatuto Social vigente en el que se encuentran señaladas las atribuciones y deberes que le corresponden como representante legal de la compañía, está incorporado en la Escritura Pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, el 3 de diciembre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de diciembre del mismo año.

Atentamente,

**DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
PRESIDENTE**

ACEPTO LA DESIGNACION QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL, ENERO 22 DE 1993.

PATRICK BREDTHAUER BACKHOFF

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Folio(s) 4468 Registro Mercantil No.

1915 Repertorio No. B.1021
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 8 de Febrero de 1993

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
5308 del Registro Mercantil de 1991
al margen de la inscripción respectiva.
Guayaquil, 8 de Febrero de 1993

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí; en fé de ello
confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en veinte y cuatro fojas útiles xerox.-Guayaquil, a diez y ocho
de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: noventa y tres-dos-uno- uno- cero cero cero cero ochocientos diez, del señor abogado don CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, Integ-dante de Compañías, de Guayaquil, de fecha: doce de Abril de mil novecientos noventa y tres, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, doce de A-bril de mil novecientos noventa y tres.-

[Firma]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario Se. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0000810, dictada el 12 de Abril de 1.993, por el Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la Compañía denominada "LA CEMENTO NACIONAL C. A.", de fojas 8.388 a 8.435, número 908 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 8.345 del Repertorio.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CE.-

TÍFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos de la Compañía denominada "LA CEMENTO NACIONAL C. A. S.", a fojas 173 del Registro Mercantil de 1.942; 2.202 del mismo Registro de 1.943; - 3.022 de igual Registro de 1.944; 2.416 del propio Registro de - - 1.948; 5.678 del mencionado Registro de 1.957; 1.838 del Registro - Mercantil, Libro de Industriales de 1.970; 1.397 del mismo Registro de 1.971; 1.121 y 2.435 de igual Registro de 1.972; 4.799 del propio Registro de 1.974; 6.440 del mencionado Registro de 1.975; - - 11.123 del referido Registro de 1.976; 13.588 de dicho Registro de 1.977; 10.676 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de - - 1.978; 7.032 del mismo Registro de 1.979; 11.194 de igual Registro de 1.980; 3.540 y 8.985 del propio Registro de 1.981; 10.844 y - 14.315 del mencionado Registro de 1.982; 18.737 de dicho Registro - de 1.983; 24.761 del referido Registro de 1.984; 19.442 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.985; 8.408 del mismo Registro de 1.988; 10.999 de igual Registro de 1.989; 18.533 del propio Registro de 1.990; 8.812 y 37.068 del mencionado Registro de - 1.991; y, 27.282 de dicho Registro de 1.992, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

